



GOBIERNO REGIONAL DEL  
CUSCO



GERENCIA REGIONAL DE  
SALUD CUSCO

GERENCIA REGIONAL  
EJECUTIVA

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"  
"CUSCO CAPITAL HISTÓRICA DEL PERÚ"

## RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL

Nº 1146 -2023- GR CUSCO/GERESA

Cusco, 03 OCT 2023

### EL GERENTE REGIONAL DE SALUD DEL GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO;

**VISTO:** El ACTA DE INSPECCIÓN PARA DROGUERÍAS, ALMACENES ESPECIALIZADOS Y ALMACENES ADUANEROS QUE ALMACENAN PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, DISPOSITIVOS MÉDICOS Y PRODUCTOS SANITARIOS Nº19-I-2021 del 12 de junio del 2021, OFICIO Nº0186-2022-GRCUSCO/GRSC-DMID-OI del 16 de agosto del 2022, publicación en el Diario del Cusco en fecha 21 de febrero de 2023 del OFICIO Nº0186-2022-GRCUSCO/GRSC-DMID-OI, INFORME TECNICO Nº037-2023-GRCUSCO/GRSC-DEAIS-DMID-FCVS-GJZB del 17 de marzo del 2023, INFORME FINAL DEL ÓRGANO INSTRUCTOR Nº038-2023-GRCUSCO/GRSC-DMID-OI del 27 de marzo del 2023, OFICIO Nº1384 2023-GR-CUSCO/GERESA-OAJ-PAS del 18 de abril del 2023, ACTA DE NOTIFICACION Nº25 del 16 de junio del 2023, publicación en el Diario del Cusco en fecha 09 de agosto del 2023 del INFORME FINAL DEL ÓRGANO INSTRUCTOR Nº038-2023-GRCUSCO/GRSC-DMID-OI y el INFORME LEGAL Nº182-2023-GRSC-DG-OSPA del 08 de setiembre del 2023 sobre el Procedimiento Administrativo Sancionador (PAS) iniciado al Establecimiento Farmacéutico "DROGUERÍA DEXMESUR", y;

### CONSIDERANDO:

Que, la Unidad Ejecutora 400 Sede Gerencia Regional de Salud Cusco, es una instancia correspondiente al Órgano Sectorial de Salud del Gobierno Regional de Cusco, de acuerdo a lo establecido en la Duodécima Disposición Complementaria y Final de la Ley Nº 27867 -Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por el Artículo 2 de la Ley Nº 28926; en ese sentido, tiene a su cargo las funciones específicas del sector en el ámbito de su competencia y jurisdicción.

Que, sobre el Procedimiento Administrativo Sancionador (PAS) se tiene el Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS (TUO de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General);

Que, el Título Preliminar de la Ley General de Salud Nº26842, establece que la protección de la salud es de interés público, siendo condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo;

Que, el artículo 1º de la Ley Nº 29459 -Ley de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, tiene por objeto definir y establecer los principios, normas, criterios y exigencias básicas sobre los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios de uso en seres humanos, en concordancia con la Política Nacional de Salud y la Política Nacional de Medicamentos, las cuales deben ser consideradas por el Estado prioridades dentro del conjunto de políticas sociales que permitan un acceso oportuno, equitativo y con calidad a los servicios de salud;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 014-2011-SA se aprueba el Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos que consta de quince (15) títulos, ciento cuarenta y seis (146) artículos, cinco (5) disposiciones complementarias finales, tres (3) disposiciones complementarias transitorias, una (1) disposición complementaria derogatoria y dos (2) anexos- A1.-Escala de infracciones y sanciones a los Establecimientos Farmacéuticos y no Farmacéuticos y A2.- Escala de infracciones y sanciones al Director técnico de Establecimientos Farmacéuticos;

Que, el artículo 17º del Decreto Supremo N° 014-2011-SA, señala que "Todos los establecimientos Farmacéuticos comprendidos en el Artículo 4º del presente Reglamento requiere de Autorización Sanitaria para su funcionamiento, conforme a los dispuesto en la Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios;

Que, mediante Decreto Supremo N° 016-2011-SA se aprueba el Reglamento para el registro, control y vigilancia sanitaria de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios que consta de siete (7) títulos, doscientos diez (210) artículos, siete (7) disposiciones complementarias finales, cuatro (4) disposiciones complementarias transitorias, una (01) disposición complementaria derogatoria y cinco (5) anexos;

Que, con ACTA DE INSPECCION PARA DROGUERIAS, ALMACENES ESPECIALIZADOS Y ALMACENES ADUANEROS QUE ALMACENA PRODUCTOS FARMACEUTICOS, DISPOSITIVOS MÉDICOS Y PRODUCTOS SANITARIOS N°19-I-2021 del 12 de junio del 2021, inspectores de la Dirección de Medicamentos Insumos y Drogas en el horario de 08:30 a 08:50 horas, se presentaron debidamente identificados y acreditados con carta de presentación en el Establecimiento Farmacéutico DROGUERÍA DEXMESUR, con Razón Social: DEXMESUR S.A.C., con RUC N°20602467482, con registro SI DIGEMID N°0071906, con Representante Legal: Ruben Supa Rojas, Oficina Administrativa: Calle Fray Domingo Cabrera N°268 distrito San Jeronimo, provincia y departamento de Cusco; con Horario de Funcionamiento: sábado de 08:00 a 18:00 horas (a la fecha de la inspección); con el objeto de verificar el cumplimiento de la Buenas Prácticas de Almacenamiento, Buenas Prácticas de Dispensación, permanencia del Director Técnico Químico Farmacéutico autorizado y/o Químico Farmacéutico Asistente; y otros establecidos en la normatividad sanitaria vigente; constatándose que el establecimiento no funciona en la dirección autorizada;

Que, mediante el OFICIO N°0186-2022-GRCUSCO/GRSC-DMID-OI de fecha 16 de agosto del 2022, se dispone comunicar al propietario del Establecimiento Farmacéutico "DROGUERIA DEXMESUR" que se ha iniciado el Procedimiento Administrativo Sancionador, al no ser posible la notificación física del OFICIO N°0186-2022-GRCUSCO/GRSC-DMID-OI, se dispone su publicación en el Diario del Cusco en fecha 21 de febrero del 2023;

Que, mediante INFORME TECNICO N°037-2023-GRCUSCO/GRSC-DEAIS-DMID-FCVS-GJZB de fecha 17 de marzo del 2023, el Inspector de Fiscalización, Control y Vigilancia Sanitaria de la GERESA emite informe con recomendación de imposición de sanción de multa de 1.5 UITs. "Por no comunicar el cierre temporal o definitivo de todo o parte del establecimiento farmacéutico" infracción del numeral 8 del anexo 01 del Decreto Supremo N° 014-2011-SA y asimismo recomienda se disponga el cierre definitivo administrativo del establecimiento farmacéutico;

Que, mediante INFORME FINAL DEL ORGANO INSTRUCTOR N°038-2023-GRCUSCO/GRSC-DMID-OI de fecha 27 de marzo del 2023, el Órgano Instructor recomienda Sancionar Administrativamente al Establecimiento Farmacéutico "DROGUERÍA DEXMESUR" con sanción de multa y asimismo recomienda se disponga el cierre definitivo administrativo del establecimiento farmacéutico, el cual fue remitido mediante OFICIO N°1384 2023-GR-CUSCO/GERESA-OAJ-PAS del 18 de abril del 2023 dirigido al Representante Legal del Establecimiento Farmacéutico en mención, no habiéndose efectuado su notificación según ACTA DE NOTIFICACION N°25 del 16 de junio del 2023 al no haberse encontrado el número de la dirección de RENIEC, por lo que, se realiza su publicación en el Diario del Cusco en fecha 09 de agosto del 2023, no habiendo presentado sus descargos el administrado;

Que, mediante INFORME LEGAL N°182-2023-GRSC-DG-OSPA del 08 de setiembre del 2023, la abogada del órgano sancionador recomienda imponer sanción de MULTA al Establecimiento Farmacéutico "DROGUERÍA DEXMESUR", con el siguiente análisis:

#### Actuaciones previas de inspección e Investigación

Que, de conformidad con lo establecido por el numeral 2 del Artículo 255° del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, con el objeto de determinar de manera preliminar si concurren circunstancias que justifiquen el inicio formal del procedimiento administrativo sancionador, personal inspector del Área de Fiscalización, Control y Vigilancia Sanitaria de la Dirección de Medicamentos, Insumos y Drogas realizó todas las actuaciones previas de investigación, averiguación e inspección, asimismo con la facultad prevista en el Artículo 135° y 136° del D.S. N°014-2011-SA - Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos, dicho personal procedió a inspeccionar al Establecimiento Farmacéutico "DROGUERIA DEXMESUR" representado legalmente por RUBÉN SUPA ROJAS, con Oficina Administrativa ubicado en Calle Fray Domingo Cabrera N° 268 Distrito San Jerónimo Provincia y Departamento de Cusco, Almacén ubicado en Calle Romeritos con Perú N° 167 Distrito San Jerónimo Provincia y Departamento de Cusco, habiendo levantado el Acta de Inspección para Droguerías, Almacenes Especializados y Almacenes Aduaneros que Almacenan Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios N° 019-I-2021, de fecha 12 de junio del 2021, el cual se constató que dicho establecimiento farmacéutico se encontraba REGISTRADO en el sistema de información SI-DIGEMID en situación de ACTIVO y no contaba con Químico Farmacéutico Director Técnico autorizado, por lo que, habría incurrido en las siguientes infracciones:

1. Se verificó que el establecimiento farmacéutico se encontraba cerrado (desocupado) tanto la oficina administrativa, así como el almacén.

#### Fase Instructora.

Que, habiendo concluido la actividad de fiscalización llevada a cabo por personal autorizado del Área de Fiscalización, Control y Vigilancia Sanitaria de la GERESA, el Órgano Instructor recaído en la Dirección de Medicamentos Insumos y Drogas, considerando el Acta de Inspección para Droguerías, Almacenes Especializados y Almacenes Aduaneros que Almacenan Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios N° 019-I-2021, inicio el Procedimiento Administrativo Sancionador mediante Oficio N°0186-2022-GRCUSCO/GRSC-DMID-OI (notificado el 21 de febrero de 2023, mediante publicación en el Diario del Cusco) contra el Establecimiento Farmacéutico "DROGUERIA DEXMESUR" representado legalmente por RUBÉN SUPA ROJAS, imputándosele las siguientes infracciones:

1. Se verificó que el establecimiento farmacéutico se encontraba cerrado (desocupado) la oficina administrativa sito en Calle Fray Domingo Cabrera N° 268, inmediatamente después nos constituimos en el almacén sito en Calle Romeritos con Perú N° 167 a horas 08:30 am., a la consulta de los vecinos indican que desconocen el funcionamiento de la droguería en el inmueble. La oficina administrativa se describe un inmueble de color amarillo de 4 pisos en la parte delantera puerta metálica. La descripción del almacén: se observa casa de 3 pisos en el 1er piso puerta metálica con rejas donde funciona un bar, incumpliendo con lo establecido en el Artículo 23° del Decreto Supremo N° 014-2011 SA-Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos, que señala: "El cierre temporal o definitivo del establecimiento farmacéutico, deben ser comunicados (...)"; incurriendo en la infracción 8: "Por no comunicar el cierre temporal o definitivo de todo o parte del establecimiento", del Anexo 01 (Escala de Infracciones y Sanciones a los Establecimientos Farmacéuticos y No Farmacéuticos) del mencionado decreto supremo, sancionado con multa de uno punto cinco Unidades Impositivas Tributarias (1.5 U.I.T).

Cabe precisar que, el Artículo 23° del Decreto Supremo N° 014-2011 SA-Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos, establece que: "(...) Si la Autoridad, en el ejercicio de sus atribuciones, verifica que un establecimiento farmacéutico ha dejado de funcionar en el lugar autorizado y este cambio no ha sido informado, la Autoridad de Salud competente puede disponer el cierre definitivo del establecimiento".





Que, de la evaluación y análisis del mencionado expediente, se encuentra acreditada la infracción descrita en el Acta de Inspección para Droguerías, Almacenes Especializados y Almacenes Aduaneros que Almacenan Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios N° 019-I-2021, la misma que no fue contradicha por el administrado, al no haber presentado sus descargos, concluyéndose que, el establecimiento farmacéutico DROGUERIA DEXMESUR, incumple con lo establecido en la Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios – Ley N° 29459, D.S. N° 014-2011-SA "Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos" y sus modificatorias, Reglamento para el Registro, Control y Vigilancia Sanitaria de Productos Farmacéuticos, Dispositivos médicos y Productos Sanitarios aprobado por D.S. 016-2011 SA; Resolución Ministerial N° 132-2015/MINSA "Manual de Buenas Prácticas de Almacenamiento de Productos Farmacéuticos Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios en Laboratorios, Droguerías, Almacenes Especializados y Almacenes Aduaneros; correspondiendo emitir al mencionado establecimiento la Resolución de Sanción, por haber incurrido en las infracciones N° 8 del Anexo 01 Decreto Supremo N° 014-2011 SA, correspondiendo el monto de infracción de uno punto cinco unidades impositivas tributarias (1.5 U.I.T.).

#### Fase Sancionadora

Que, el Gerente de la Gerencia Regional de Salud Cusco, como Órgano Sancionador del Procedimiento Administrativo Sancionador, dispuso la notificación del Informe Final del Órgano Instructor N°38-2023-GRCUSCO/GRSC-DMID-OI, mediante Oficio N°1384-2023-GR-CUSCO/GERESA-DR-OAJ-PAS, concediéndole el plazo de cinco (5) días hábiles para que formule su descargo, conforme al numeral 5 del artículo 255° del TUO de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General. Que el referido Informe Final del Órgano Instructor ha sido notificado el 09 de agosto de 2023 mediante publicación en el Diario del Cusco, conforme el artículo 23°, del TUO de la Ley N°27444, no habiendo presentado descargos.

En ese contexto, correspondería emitir la Resolución de sanción con multa de 1.5 UITs. (Uno Punto Cinco Unidades Impositivas Tributarias), ya que al momento de inspeccionar el Establecimiento "DROGUERIA DEXMESUR" representado legalmente por RUBÉN SUPA ROJAS, se ha verificado que ha incurrido en la infracción detallada en el N°08 del Anexo 01 del D.S. N° 014-2011-SA – Escala por Infracciones y Sanciones a los Establecimientos Farmacéuticos y No Farmacéuticos, "Por no comunicar el cierre temporal o definitivo de todo o parte del establecimiento farmacéutico", Asimismo se disponga el cierre definitivo del establecimiento farmacéutico referido, ya que conforme al Acta de Inspección la Droguería ha dejado de funcionar en la dirección autorizada y no hubo pronunciamiento por parte del representante legal del establecimiento, además el Artículo 23° del D.S.N°014-2011-SA autoriza a la autoridad, disponer el cierre definitivo del establecimiento cuando el establecimiento ha dejado de funcionar en el lugar autorizado y este cambio no ha sido informado a la autoridad, que es el caso, por lo que, correspondería se disponga el Cierre definitivo.

Estando a la opinión y recomendación de la abogada del Órgano Sancionador PAS, con el visto bueno de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Gerencia Regional de Salud Cusco.

En uso de las facultades administrativas conferidas por la Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley Orgánica N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" modificado por la Ley N° 27902 y en merito a las atribuciones conferidas por Resolución Ejecutiva Regional N° 022-2023-GR-CUSCO/GR del 03 de enero del 2023;

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. – IMPONER la SANCIÓN de MULTA de 1.5 U.I.T. (Uno punto Cinco Unidades Impositivas Tributarias) equivalente a S/. 6,600.00 (Seis Mil Seiscientos con 00/100**

**soles), en contra del establecimiento farmacéutico "DROGUERÍA DEXMESUR", Razón Social: DEXMESUR S.A.C.; RUC N° 20602467482, registro SI DIGEMID N° 0071906, Representante Legal: RUBEN SUPA ROJAS, con Oficina Administrativa ubicado en Calle Fray Domingo Cabrera N°268 distrito San Jerónimo, provincia y departamento de Cusco y almacén ubicado en Calle Romeritos con Perú N°167 distrito San Jerónimo, provincia y departamento de Cusco (al momento de la inspección) al haber incurrido en la infracción detallada en el numeral 8 del Anexo 01 del Decreto Supremo N°014-2011-SA: "Por no comunicar el cierre temporal o definitivo de todo o parte del establecimiento farmacéutico", en merito a las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.**

**ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER el CIERRE ADMINISTRATIVO DEFINITIVO del Establecimiento Farmacéutico "DROGUERÍA DEXMESUR" con Representante Legal: RUBÉN SUPA ROJAS, en merito a las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.**

**ARTÍCULO TERCERO. – INFORMAR, al propietario del Establecimiento Farmacéutico "DROGUERÍA DEXMESUR", que contra la presente resolución podrá interponer recurso de reconsideración o apelación dentro del plazo de 15 (quince) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, ante la autoridad que expidió el acto que se impugna, quien resolverá de acuerdo a sus competencias o lo elevará al superior de conformidad el artículo 218° del TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.**

**ARTÍCULO CUARTO. – TRANSCRIBIR al interesado la presente Resolución conforme a Ley, para su conocimiento y fines consiguientes.**

**ARTÍCULO QUINTO. – ENCARGAR que el órgano de Apoyo realice la correspondiente notificación de la presente resolución.**

**ARTÍCULO SEXTO. – ENCARGAR que la abogada del Órgano Sancionador realice el correspondiente seguimiento del PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR (PAS) en contra del establecimiento farmacéutico "DROGUERÍA DEXMESUR", en observancia a lo recomendado a efectos de evitar la caducidad y/o prescripción bajo responsabilidad.**

**ARTÍCULO SEPTIMO. - TRANSCRIBIR a las instancias correspondientes al PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR (PAS), que conforme a sus atribuciones y funciones realicen las acciones necesarias respecto de la presente resolución.**

**ARTÍCULO OCTAVO. - DISPONER que el encargado del Portal de Transparencia, realice la publicación de la presente Resolución Gerencial en el portal electrónico de la Gerencia Regional de Salud Cusco.**

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE**

GOBIERNO REGIONAL CUSCO  
GERENCIA REGIONAL DE SALUD CUSCO

M.C. Abel Paucari Avta Tacuri  
GERENTE REGIONAL  
CMP: 52478